



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

**Sentido de la resolución:** Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024** sus acumulados **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXUTLA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, seis denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

**II.** Por autos de veinticinco de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024, DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

**III.** En proveídos de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se admitieron las denuncias y en el expediente con número **DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024**, se indicó que se admitía únicamente por el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, en virtud de que, aún no concluía el plazo para que el sujeto obligado publicara el cuarto trimestre del año pasado; asimismo, se requirió a este último para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se indicó que el denunciante ofreció pruebas en los expedientes con números **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024** y **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024** y no así en los expedientes con números **DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024** y **DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024**.

Finalmente, respecto a los expedientes con números **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024** y **DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2025**, se solicitaron la acumulación de los mismos al expediente con número **DOT-**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla,  
Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024  
sus acumulados DOT-406/AYTO  
AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO  
AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO  
AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO  
AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO  
AXUTLA-07/2024

**404/AYTO AXUTLA-01/2024**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se acumuló los expedientes con números **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2025** al expediente con número **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**V.** Por auto de veintiuno de febrero de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió sus informes justificados; asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

**VI.** En proveído de siete de marzo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante. En consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron las pruebas anunciadas por el denunciante respecto a los expedientes con números **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 y DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024** y del sujeto obligado se admitieron probanzas en todos los expedientes señalados en el rubro, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales.

De igual forma, se señaló que no se admitió material probatorio por parte del denunciante en los expedientes con números **DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024;**



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

**DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2025**, toda vez que no anunció material probatorio.

De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El día ocho de abril del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada; asimismo, del artículo, fracción antes citada, formato B, de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante en la denuncia con número DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024, expresó:

***“Descripción de la denuncia:***

***El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...***

Título	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo
--------	------------------	-----------	---------



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

	Formato		
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021	1er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

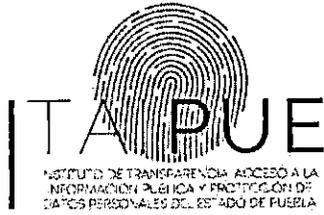
**"QUE RESPECTO A LOS CUATRO TRIMESTRES DEL DOS MIL VEINTIUNO SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVO A CABO LA CARGA POR PARTE DEL SUJETO A TRAVES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LA ENTONCES ADMINISTRACIÓN 2021-2024..."**

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024**, el denunciante indicó:

**"Descripción de la denuncia:**

**El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...**

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	4to trimestre."



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

**"QUE RESPECTO A LOS CUATRO TRIMESTRES DEL DOS MIL VEINTIDOS SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVO A CABO LA CARGA POR PARTE DEL SUJETO A TRAVES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LA ENTONCES ADMINISTRACIÓN 2021-2024..."**

En relación a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024, el denunciante indicó:

**"Descripción de la denuncia:**  
El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT..."

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del Formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2022	1er trimestre."
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2022	2do trimestre."
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2022	3er trimestre.
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2022	4to trimestre."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

**"QUE RESPECTO A LOS CUATRO TRIMESTRES DEL DOS MIL VEINTIDOS SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVO A CABO LA CARGA POR PARTE DEL SUJETO A TRAVES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LA ENTONCES ADMINISTRACIÓN 2021-2024..."**

En la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024, el denunciante indicó:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

**“Descripción de la denuncia:**

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	1er trimestre.”
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	2do trimestre.”
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	4to trimestre.”

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

**“QUE RESPECTO A LOS CUATRO TRIMESTRES DEL DOS MIL VEINTITRÉS SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVO A CABO LA CARGA POR PARTE DEL SUJETO A TRAVES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LA ENTONCES ADMINISTRACIÓN 2021-2024...”.**

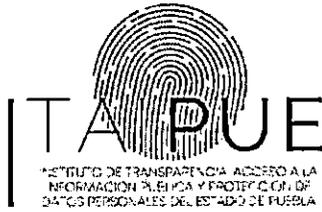
En la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada

con el número DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024, el denunciante indicó:

**“Descripción de la denuncia:**

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2023	1er trimestre.”
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2023	2do trimestre.”



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

<b>77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa</b>	<b>de</b>	<b>A77FXXVIII B</b>	<b>2023</b>	<b>3er trimestre.</b>
<b>77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa</b>	<b>de</b>	<b>A77FXXVIII B</b>	<b>2023</b>	<b>4to trimestre."</b>

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

**"QUE RESPECTO A LOS CUATRO TRIMESTRES DEL DOS MIL VEINTITRÉS SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVO A CABO LA CARGA POR PARTE DEL SUJETO A TRAVES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LA ENTONCES ADMINISTRACIÓN 2021-2024..."**

Finalmente, en la denuncia con número DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024, el denunciante manifestó:

**"Descripción de la denuncia:**  
 El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT..."

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del Formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
<b>77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.</b>	<b>A77FXXVIII</b>	<b>2024</b>	<b>1er trimestre."</b>
<b>77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.</b>	<b>A77FXXVIII</b>	<b>2024</b>	<b>2do trimestre."</b>
<b>77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.</b>	<b>A77FXXVIII</b>	<b>2024</b>	<b>3er trimestre."</b>
<b>77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.</b>	<b>A77FXXVIII</b>	<b>2024</b>	<b>4to trimestre."</b>



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

El sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

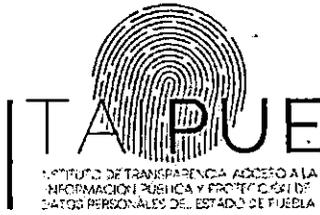
**“QUE RESPECTO A LOS CUATRO TRIMESTRES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 OMITIO PUBLICAR INFORMACION DE AMBOS TRIMESTRES HACE CONSTAR QUENO SE LLEVO A CABO LA CARGA POR PARTE DEL SUJETO A TRAVES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LA ENTONCES ADMINISTRACION 2021-2024...**

Finalmente, en el dictamen con número DV/41/2025, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**“TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021 de la fracción XXVIII (formato A), no es susceptible de ser verificable.**

**CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:**

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Axutla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII “formato A”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024  
 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

			<p>artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas "N/A" y "NO APLICA", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, se observan celdas vacías sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p>
77	XXVIII Formato B	Primero y segundo trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero y segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas "N/A", "NO APLICA" y "SIN DATO", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, el hipervínculo "Consulta información" del criterio "Hervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento" del formato verificado, este no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos,</p>



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

			aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato B	tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas "N/A", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, el hipervínculo "Consulta la información" del criterio "Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento" del formato verificado, este no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato B	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas "N/A", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

			<p><i>Asimismo, el hipervínculo "Consulta la información" del criterio "Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento" del formato verificado, este no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</i></p>
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo y tercer trimestre 2023	<p><i>El H. Ayuntamiento de Axutla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i></p>
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2023	<p><i>El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas "N/A", "S/N" y "SIN DATO", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i></p>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

77	XXVIII Formato B	Primer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Axutla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Segundo trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas "N/A", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, el hipervínculo "Ver detalle" del criterio denominado "Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma" del formato verificado, este no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024  
sus acumulados DOT-406/AYTO  
AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO  
AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO  
AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO  
AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO  
AXUTLA-07/2024

77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, ya que al intentar abrir, el hipervínculo "Consulta la información" del criterio denominado "Hipervínculo a los informes de avance financiero" así como el hipervínculo "Ver detalle" del criterio "Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma" formato verificado, estos no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato B	Cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre 2023. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, el hipervínculo "Ver detalle" del criterio denominado "Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma" del formato verificado, este no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024  
 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

			<i>cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</i>
77	XXVIII	<i>Primero, segundo y tercer trimestres 2024</i>	<i>El H. Ayuntamiento de Axutla, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.</i>

*Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024  
sus acumulados DOT-406/AYTO  
AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO  
AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO  
AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO  
AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO  
AXUTLA-07/2024

Respecto al expediente con número **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitió lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil veintiuno.

En el expediente con número **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 17

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitió lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil veintidós.

En relación al expediente con número **DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024**, se advierte las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

El sujeto obligado anunció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil veintidós.

Por lo que hace al expediente con número **DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024**, se observa el siguiente material probatorio:

El denunciante no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

El sujeto obligado anunció y se admitió la prueba siguiente:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil veintitrés.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

En el expediente con número **DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024**, las partes ofrecieron las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

El sujeto obligado anunció y se admitió las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil veintitrés.

Finalmente, el expediente con número **DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024**, se observa las probanzas siguientes:

El denunciante no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

El sujeto obligado anunció y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valer probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante seis denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada y del artículo, fracción citado el formato B, respecto a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, sin embargo, las denuncia promovidas fueron admitidas por las obligaciones de transparencia antes señaladas a excepción del artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de la Materia en el Estado, en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en virtud de que, de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información en los Lineamientos Técnicos Generales en la fecha de la presentación de la denuncia, aún no le era exigible al sujeto obligado a tener publicada el último trimestre citado, misma que el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas.

~~Una vez~~ establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado serán estudiados los expedientes con números **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno);



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

**DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y cuarto trimestre del dos mil veintidós); **DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés); **DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés), en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/41/2025 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, cuarto trimestres de dos mil veintidós; primero, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés, del artículo, fracción antes citada respecto al formato B, el primer trimestre de dos mil veintitrés, en términos de ley y del numeral 77 fracción XXVIII formato A del ordenamiento legal antes señalado respecto al ejercicio dos mil veintiuno, el área respectiva manifestó que no era susceptible de ser verificable dicho periodo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, son **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los expedientes con números **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno); **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y cuarto trimestre del dos mil veintidós); **DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024** (el artículo 77



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés); **DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés), por las razones antes expuestas.

**Octavo.** En este considerando se estudiarán las obligaciones de transparencia denunciadas, en los expedientes con números **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre dos mil veintidós); **DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós); **DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre dos mil veintitrés); **DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres dos mil veintitrés) y **DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro), en los

términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 70 fracción ~~XXVIII~~, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

**“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

**“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

**b) De las adjudicaciones directas:**

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito"

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**

**ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

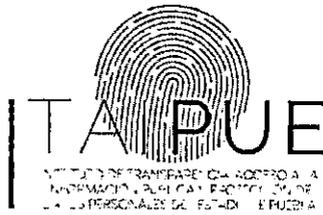
**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
  1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024  
sus acumulados DOT-406/AYTO  
AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO  
AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO  
AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO  
AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO  
AXUTLA-07/2024

2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  12. El convenio de terminación, y
  13. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación, y
  11. El finiquito"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda)  en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

~~Ahora bien,~~ en el dictamen número DV/41/2025 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumplió con los requisitos



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales; se señaló que, el sujeto obligado **no publicó correctamente** las obligaciones de transparencia siguientes y por las razones que a continuación se exponen:

En relación al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintidós; se observa que existían criterios requisitados **con las leyendas "N/A" y "NO APLICA"**, sin que haya una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo.

Por lo que hace, el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y el segundo trimestre de dos mil veintidós, en el dictamen citado en párrafos anteriores, se estableció que existían criterios requisitados con las leyendas "N/A", "NO APLICA" y "SIN DATO", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo; asimismo, señaló que en el hipervínculo denominado "Consulta la información" del criterio "Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento" del formato verificado, este no conducía a la información correspondiente.

Respecto, el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, el área de verificación de este Órgano Garante, señaló que, existían criterios requisitados con las leyendas "N/A", sin que exista una



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo; de igual forma, señaló que en el hipervínculo denominado "**Consulta la información**" del criterio "**Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento**" del formato verificado, este no conducía a la información correspondiente.

De igual forma, en el multicitado dictamen se estableció que el sujeto obligado no publicó correctamente su obligación de transparencia señalada en el numeral 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, en virtud de que, existían criterios requisitados con las leyendas "N/A", "S/N" y "SIN DATO", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA".

Por otro lado, el área de verificación de este Instituto, señaló que respecto el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés, existían criterios requisitados con las leyendas "N/A", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo; de igual forma, el hipervínculo "**Ver detalle**" del criterio denominado "**Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma**" del formato verificado, este no conducía a la información correspondiente.

En relación al numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintitrés, el área respectiva señaló que al intentar abrir el hipervínculo "**Consulta la información**" del criterio denominado "**Hipervínculo a los informes de**



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

avance financiero” así como el hipervínculo “Ver detalle” del criterio “Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma” formato verificado, estos no conducían a la información correspondiente.

Por otro lado, el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, en el multicitado dictamen señaló que, el sujeto obligado, trató de justificar en el apartado de “Nota” del formato verificado la falta de información, sin embargo, dicho argumentos resultaban insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecían de la debida motivación y, en su caso, fundamentación; de igual forma, el hipervínculo denominado: “**Ver detalle**” del criterio denominado “**Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma**” del formato verificado, este no conducía a la información correspondiente.

Finalmente, en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, el área respectiva señaló que el sujeto obligado **no publicó la información** o en su caso, una explicación en el apartado de “**NOTA**”, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el **área** administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintidós, cuarto trimestre de dos mil veintitrés, del artículo, fracción antes citada en su formato B, respecto al ejercicio dos mil veintidós, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés y del numeral y fracción señalada en líneas anteriores el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas son **FUNDADAS** las denuncias con números de expedientes con números **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre dos mil veintidós); **DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós); **DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre dos mil veintitrés); **DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres dos mil veintitrés) y **DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro), por lo que, deberá publicar de manera correcta el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintidós, cuarto trimestre de dos mil veintitrés, del artículo, fracción antes citada en su formato B, respecto al ejercicio dos mil veintidós, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, subsanando los errores señalados en el multicitado dictamen y publicar en términos de ley el artículo 77 fracción XXVIII del



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

ordenamiento legal antes citado, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**Primero.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con números de expedientes **DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno); **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y cuarto trimestre del dos mil veintidós); **DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés); **DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés), por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con números de expedientes con números **DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre dos mil veintidós); **DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla,



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

respecto al ejercicio dos mil veintidós); **DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre dos mil veintitrés); **DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres dos mil veintitrés) y **DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro), por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

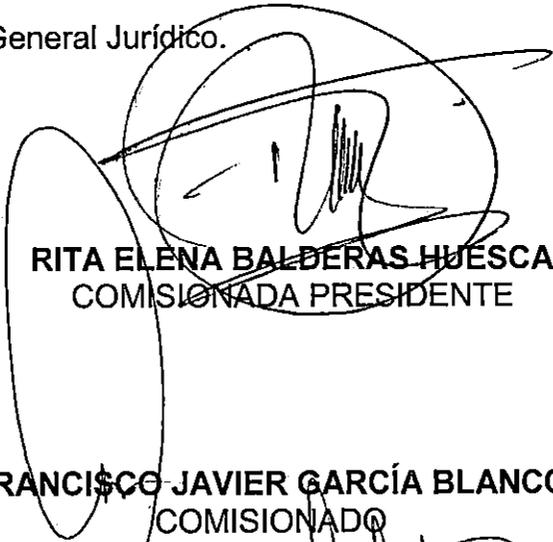
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



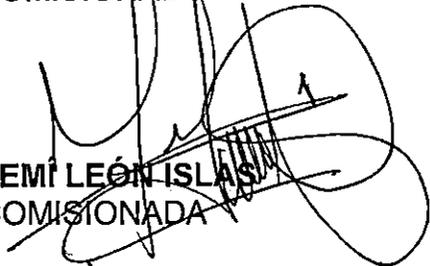
**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-404/AYTO AXUTLA-01/2024 sus acumulados DOT-406/AYTO AXUTLA-03/2024; DOT-407/AYTO AXUTLA-04/2024; DOT-408/AYTO AXUTLA-05/2024; DOT-409/AYTO AXUTLA-06/2024 y DOT-410/AYTO AXUTLA-07/2024/MAG/ resolución.